

jo final, recoge las causas de divorcio y separación admitidas en cada uno de los referidos veinte países.

Este libro quizás pueda ser útil, en cuanto posiblemente proporcionará algún dato de interés sobre leyes o jurisprudencia. En cambio, la propuesta solución no puede considerarse como aportación positiva a la ciencia de los conflictos de leyes. De una parte, es una defensa de la unificación del Derecho Internacional Privado, en el continente americano, sobre la base de la general aceptación de la ley del domicilio y de la reducción, al mínimo, del requisito del «*exequatur*». De otra, predica la unificación del Derecho de familia, en todas las veinte Repúblicas, sobre la base de la admisión del divorcio vincular. Dice: «La verdadera comunión del Derecho internacional privado, de la que hablaba en América Teixeira Freitas, siguiendo las huellas de Savigny no será nunca posible, hasta que las escasas naciones que no aceptan la disolución del matrimonio se alineen con la mayoría de las otras naciones hermanas, que han admitido, ya, el principio de la disolubilidad de la unión conyugal» (pág. 27).

Es decir, si no nos equivocamos, que la solución postulada por el autor significa rechazar, como obstáculo secundario, aunque molesto, la concepción cristiana del matrimonio. Más que de solución jurídica, podrá ser pues calificada, en justicia, de solución sectaria y anticatólica.

RED.

GATTI, Hugo E.: «Petición de herencia». Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Apartado del volumen de estudios en memoria de José Irureta Goyena (H.). Montevideo, 1955. 158 págs.

Los problemas que encierra la petición de herencia obligan a acudir a un amplísimo conjunto de fuentes jurídicas históricas y actuales. Con claridad de exposición y método adecuado, el profesor Gatti intenta ofrecer un estudio completo de la institución, a lo largo de un nutrido tomo, en que la doctrina, la historia, la legislación comparada y la jurisprudencia, convenientemente valoradas y discutidas, le llevan a buscar soluciones, especialmente aplicables al Derecho positivo uruguayo.

Minucioso y pedagógico, ordena en cuatro capítulos los principales asuntos de su tratado. Una breve introducción deslinda la materia. Dedicada luego su primer capítulo a la Historia y a la Legislación comparada, con amplio panorama, pero no indispensable, teniendo presente que, expuesto el sistema romano, queda luego como desvinculado, en los siguientes apartados, de los sistemas modernos y sus problemas, y una exposición de Derecho comparado apenas adelanta en orden al mayor conocimiento buscado, viniendo luego frecuentemente reiterada.

Igual línea de fácil ordenación y presentación resalta en los dos capítulos centrales de la obra: «Naturaleza y caracteres de la petición de herencia» y «Presupuestos» de la misma. Y aún más en la última parte, dedicada a los efectos de la acción. Término muy discutible juzgamos el de «Presupuestos» para comprender en ellos nada menos que la legitimación acti-

va y pasiva, la Competencia de Tribunales, las medidas de garantía y la prueba.

Con la pretensión de un cuadro completo, se ve obligado el civilista a recortar la discusión de algunos problemas, que podrían dificultar el ágil cauce elegido para desembocar en soluciones claras; aun esto, eliminar polémicas penosas e intrincadas, podría considerarse una virtud. Mas, echamos de menos unas páginas que buscasen el entroncamiento de la petición de herencia en el sistema de Derecho sucesorio; concepto de difícil precisión —tales los de la figura del heredero, el derecho hereditario— se nos dan como establecidos e indiscutidos, y de allí, al parecer, no sean usados después con la exactitud que su manejo exige. Esta vacilación es singularmente notoria en la misma definición de la acción; si su finalidad es el reconocimiento del derecho hereditario o de la restitución de todo o parte de la herencia únicamente, mediante la justificación del título de heredero, es cuestión que no resulta clara. Escollos como éste acechan a todo intento de proposición jurídica; nunca hay una arquitectura ideal.

En cambio, la labor se ve facilitada en el capítulo cuarto. No obstante, es objetable su posición intransigente en cuanto a la invalidez de las enajenaciones realizadas por el heredero aparente.

Sin duda, estamos frente a un libro que el asunto tratado requería; un digno aporte a la doctrina; libro que es una constante incitación a la más elevada especulación, con una bibliografía abundante y hábilmente empleada.

Pedro GUTIERREZ FERREIRA